



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2018MD110
BITÁCORA: 26/MP-0186/09/18

OFICIO NÚM. DS-SG-UGA-IA-0808-18

VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018

MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.

Ing. Luís Edgardo Aganza Robles

Representante Legal

Ce: aganza@hotmail.com

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 establece que la evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dictamina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular sector minero relativo al proyecto "**SAN MATEO**", pretende continuar la extracción de Dolomita en el lote "San Mateo" ubicado en el Municipio de Pitiquito, Sonora. Se requerirá de la rehabilitación del camino viejo que se ha utilizado y que llega al área donde se encuentra el depósito de Dolomita, hasta interceptar un pequeño tajo que se utilizó con anterioridad en la explotación del mineral, el proyecto se llevara a cabo en una superficie de **4 Has**, misma que ya cuenta con autorización en Materia de Impacto Ambiental y de Cambio de Uso de Suelo, siendo promovido por la empresa **MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.**

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 28 de septiembre del 2018, se recibió en esta Delegación por parte de la empresa **MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.**, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular sector minero del Proyecto "**SAN MATEO**", para su evaluación y resolución, de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la Materia.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de evaluación impacto ambiental el proyecto "**SAN MATEO**" en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/052/18 publicado el 04 de octubre de 2018, año XVI, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Así mismo de acuerdo al Art. 41 del reglamento en mención, se publicó en el periódico **Expreso**, año 13 No. 4890, de Hermosillo, Sonora, de fecha 04 de octubre del 2018, un extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto citado.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.
"SAN MATEO"

Página 1 de 16

Clave: 26SO2018MD110
BITÁCORA: 26/MP-0186/09/18

OFICIO NÚM. DS-SG-UGA-IA-0808-18
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a lo manifestado el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del Proyecto **"SAN MATEO"**, presenta los siguientes antecedentes:

a).- Que la Delegación de SEMARNAT en Sonora autorizó en materia de evaluación del impacto ambiental mediante oficio No. DS-SG-UGA-IA-473-06 de fecha 12 de junio del 2006 al C. Ing. Luis Edgardo Aganza Robles la realización del proyecto "San Mateo", relativo a la extracción de Dolomita en una superficie de 4-00-00.00 hectáreas, con ubicación en el Municipio de Pitiquito.

La autorización otorgada fue por 10 años, y siendo que se ha concluido la vigencia para realizar el proyecto es que se presenta esta Manifestación de Impacto Ambiental a efecto de estar en condiciones en cuanto a las autorizaciones ambientales para poder continuar llevando a cabo las actividades de extracción de este mineral.

b).- Que la Delegación de SEMARNAT en Sonora autorizó en materia de Cambio de Uso de Suelo de Terreno Forestal para el proyecto minero "San Mateo", mediante el oficio No. DFS/SGPA/UAR/0606/2009., de fecha 29 de octubre de 2009., para realizarse en una superficie de 4-00-00.00 hectáreas.

c).- Que en anexo se muestra los reportes de cumplimiento a las condicionantes impuestas en las autorizaciones en materia de Impacto Ambiental y de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales en una superficie de 4 hectáreas.

d).- Que en fecha 04 de junio de 2013, el C. Ing. Luis Edgardo Aganza Robles, ingresó a la Delegación de SEMARNAT en Sonora, escrito sin número en el que presenta la solicitud de Cambio de Titularidad de los derechos y obligaciones contenidas en la autorización en Materia de Impacto del proyecto "San Mateo", a la empresa legalmente constituida MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.

Que mediante Oficio DS-SG-UGA-0500-2013, de fecha 12 de junio del 2013, la Delegación de SEMARNAT se da por enterada del aviso de inicio de la Cesión de los Derechos de la Autorización de Impacto Ambiental citada.

Por lo expuesto anteriormente la presente solicitud a la Delegación de SEMARNAT al presentar la manifestación de impacto ambiental se refiere a que se emita la autorización en materia de impacto ambiental para:

Continuar con la operación de extracción del material de Dolomita en la misma superficie que ya fuera autorizada en materia de Impacto ambiental y de cambio de uso de suelo."

- II. Que se manifiesta que la situación legal del área el proyecto **"SAN MATEO"** está sustentada en un contrato de concesión por parte del copropietario del Rancho Las Cabras, ya que el área completa de la mina es propiedad privada, por lo tanto se anexa la carta de anuencia en el anexo 3. También se cuenta con la concesión minera de explotación y la presentación de los trabajos periciales.

El proyecto **"San Mateo"**, se ubica dentro de la siguiente concesión:

NOMBRE DEL LOTE	NÚMERO DE TÍTULO	SUPERFICIE (HAS)
San Mateo	220604	220 has.

MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.
"SAN MATEO"

Clave: 26SO2018MD110
BITÁCORA: 26/MP-0186/09/18

OFICIO NÚM. DS-SG-UGA-IA-0808-18

VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018

	TOTAL SUPERFICIE A TRABAJAR	4 has
--	-----------------------------	-------

Este proyecto **San Mateo**, abarca una superficie en conjunto de 4 has, correspondientes a la etapa explotación que se planea tenga una vida útil de 30 años, durante este proceso de explotación se requerirá de la maquinaria y el equipo necesario para continuar con la operación. En relación al Uso actual de suelo en el área del proyecto, era del tipo agropecuario donde se practicaba la ganadería de bovinos, en el cual solo se realizan actividades de ganadería a pequeña escala ya que el coeficiente de agostadero no permite para más cabezas de ganado, sin embargo desde el inicio del proyecto la actividad en el predio está caracterizada por la actividad minera.

III. Se manifiesta en el estudio de impacto ambiental que el método de explotación del mineral será a tajo abierto y consiste en el retiro del material que se encuentra sobre el mineral. El sistema de explotación contempla la formación de varios bancos, con una rampa de acceso, por lo que el diseño es sencillo debido a la forma mineral que es estratificado con orientación de 30° NW con echado al SW, El mineral extraído será transportado directamente a las Instalaciones del cliente.

IV. Que en cuanto a la **VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DE USO DE SUELO**, se manifiesta que en este Capítulo se analiza la concordancia entre el proyecto "**SAN MATEO**" con los diferentes instrumentos aplicables en materia de planeación, de regulación de usos de suelo, legales y normativos. Como producto del análisis se presentan los componentes y elementos ambientales que resultan relevantes para asegurar la sustentabilidad de la zona, así como los elementos y componentes ambientales relacionados con el proyecto que se encuentran sujetos por la normatividad en la materia.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018

El presente proyecto se vincula con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, particularmente en la actividad minera, a fin de contribuir a la estrategia integral del desarrollo humano, por lo tanto, el desarrollo de este proyecto requiere que se considere la transversalidad y se cumpla con los diversos instrumentos públicos que conlleven a la vez a la protección del ambiente, sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras.

Por lo anterior, se está realizando la manifestación de impacto ambiental modalidad particular minero para el presente proyecto y su operación, así el presente proyecto San Mateo, se vincula con la política de México Próspero y México con Responsabilidad Global, brindando la protección al ambiente, que plantea el Plan Nacional de Desarrollo.

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2016-2021

Tal y como se mencionó para el caso del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, es congruente y compatible con el Plan Nacional de Desarrollo debido a que las obras y actividades del proyecto **San Mateo** que consiste en la extracción de materiales conocido como Dolomita, contribuye al mejoramiento de la región, (mantenimiento de caminos de acceso, empleos, apoyos en traslado o servicios a las rancherías), proporcionando una mayor productividad de los recursos naturales y rendimiento económico a las poblaciones aledañas al mismo y en términos

generales a la región, con lo que se ampliará el rango de beneficio económico y social a nivel nacional donde el comprador de este material le realizara un proceso para utilizarlo para diferentes propósitos en la industria.

En relación a decretos y programas de Manejo de Areas Naturales Protegidas, El sitio del proyecto NO SE ENCUENTRA en Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, lo anterior lo podemos observar en el plano siguiente donde se ubican las principales áreas naturales protegidas en el estado de sonora y otras que son propuestas y/o de interés ecológico.

se incluyen un análisis de la normatividad aplicable al proyecto con los cuales se vincula esto es las Normas Oficiales Mexicanas, Reglamento y otra Leyes que aplican al proyecto.

- V. Que manifiesta la empresa **MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.**, en cuanto a la DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO, el siguiente síntesis del inventario:

Sistema Ambiental	Llanura Sonorense
Subsistema Ambiental	Subprovincia Sierras y Llanuras Sonorenses
Región Hidrológica	Sonora Sur (RH-8)
Cuenca	Cuenca B, Río Altar.
Hidrología Subterránea	Material consolidado con posibilidades bajas de permeabilidad
Coefficiente de escurrimiento	De 10mm
Tipo de clima	Bw(h')hw Clima muy seco o desértico
Flora	La asociación vegetal dominante es Cercidium microphyllum-Bursera microphylla-Calliandra eriophylla
Fauna	El grupo de las aves es él más predominante con representantes de las familias Columbidae, Emberizidae, Tyrannidae, Fringillidae; de los mamíferos las familias más abundantes de los mamíferos son Leporidae, Sciuridae, Heteromyidae y Cricetidae, y de los reptiles se presentan las familias Colubridae, Phrynosomatidae

Edafología	I+Re+Rc /1, el cual es un Litosol principalmente con Regosol éutrico y regosol calcárico de clase textural gruesa y sin fase física
------------	---

- VI.** Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- VII.** Que la actividad que se pretende llevar a cabo no es una actividad altamente riesgosa, ya que en el desarrollo de la misma no se utilizarán materiales o sustancias en cantidades superiores a las de reporte, establecidas en el Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Marzo de 1990 y el 4 de Mayo de 1992 respectivamente.
- VIII.** Que los impactos al ambiente que ocasionará el proyecto "**SAN MATEO**" se han realizado en el Capítulo V de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada titulado como IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES y se manifestó entre otras cosas que:
Para la EVALUACION de los impactos identificados en la matriz, se utilizó el Método de Indicadores Característicos (MIC), Rivapalacios (1993).
La descripción y análisis de los impactos se basan en los resultados de las matrices de identificación y de evaluación elaboradas previamente (Ver tablas 12 y 13)
Según podemos observar en la matriz, los factores ambientales que recibirán un mayor impacto serían los referentes a la atmósfera y suelo. Lo relevante de este análisis, es que permite analizar claramente que los efectos benéficos del proyecto son superiores a los efectos adversos que se pueden suscitar por la actividad de extracción de Dolomitas por lo tanto el proyecto se considera procedente y viable de llevarse a cabo en el sitio propuesto, ya que es adecuado a los escenarios natural y socioeconómico en que se ha proyectado, esto en base al valor resultante de +20.7, dentro de la escala de evaluación. La matriz de impacto generada muestra que el proyecto tiene la siguiente tendencia de impactos: En ninguna etapa del proyecto, no afecta adversamente al medio natural en forma significativa, en cambio se genera un impacto benéfico en el aspecto socioeconómico a las comunidades cercanas e indirectamente a la economía regional.

Identificación y descripción de impactos

Etapa de Operación y mantenimiento

Durante esta etapa se llevará la explotación de mineral, los impactos son pocos significativos por la distancia al poblado más próximo y la poca frecuencia de utilización de explosivos.

Atmósfera:



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Clave: 26SO2018MD110
BITÁCORA: 26/MP-0186/09/18

OFICIO NÚM. DS-SG-UGA-IA-0808-18
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018

La contaminación a la atmósfera constituye un impacto adverso y poco significativo porque solo se utilizará explosivos una vez al mes, así que el ruido no será un impacto significativo porque el tajo se encuentra en una zona alejada de la ciudad de Caborca y Pitiquito.

Factores Socioeconómicos:

Empleo: En esta etapa se contará con un personal de 8 miembros y algunos más eventuales por lo que la necesidad de mano de obra podrá aumentar esporádicamente. Así mismo se generaran empleos indirectos que de alguna manera harán aumentar la calidad y nivel de vida de la población, pero se considera poco significativo porque el empleo es de magnitud moderada.

Etapa de Abandono y Restauración

La matriz de la tabla 13, se presenta la evaluación de los impactos más significativos detectados mediante la matriz de identificación de impactos ambientales.

Vegetación:

Las actividades de restauración y reforestación devolverán hasta cierto nivel la cobertura desmontada y por lo tanto el impacto de la reforestación se considera como benéfico y poco significativo, ya que no se recupera totalmente la estructura de la vegetación, original, aunque se logra detener la pérdida de suelo e incrementar la infiltración del agua y mejorar el paisaje.

Fauna:

Al tener de nuevo cobertura el suelo, volverá a brindar hábitat para la fauna, sobre todo a pequeños mamíferos, reptiles, aves y se verá beneficiado de nuevo las actividades pecuarias, por lo tanto este impacto se considera benéfico poco significativo.

Factores Socioeconómicos:

Empleo: Se contará con un personal de 13 miembros Se seguirá utilizando mano de obra de la localidad durante las operaciones de restauración, lo que significa, indudablemente un impacto benéfico, pero poco significativo, ya que este trabajo será temporal.

- IX.** En cuanto a las MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES propuestas para los impactos ambientales que se van a generar por las obras del proyecto se describen en el Capítulo VI de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, manifiesta las siguientes:

RUBRO	ETAPA DEL PROYECTO	ACTIVIDAD
Aire	Todas las etapas	Limitación de velocidad en el tráfico
		Riego de vialidades
		Todo vehículo de trabajo y transporte constará con un sistema de escape silenciador y se limitará a la emisión de ruido permitido por la NOM-080-STPS-1993.
		Se aplicará un programa de mantenimiento preventivo y/o

Clave: 26SO2018MD110
BITÁCORA: 26/MP-0186/09/18

OFICIO NÚM. DS-SG-UGA-IA-0808-18

VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018

		correctivo de la maquinaria y equipo para minimizar la generación de gases a la atmósfera
		Con el fin de evitar la emisión de partículas de polvo a la atmósfera, los materiales transportados serán humedecidos o cubiertos con lonas
Hidrología	Todas las etapas	Se respetará el cauce del único arroyo que circula parcialmente por el área del proyecto al no construir obras o arrojar residuos que entorpezcan el libre flujo del agua en épocas de lluvia
Suelo	Todas las etapas	Delimitación de áreas antes de la realización de cualquier actividad, esto con la finalidad de conservar el suelo remanente cubierto con vegetación
		Los residuos sólidos que se generen durante el desarrollo del proyecto, serán colectados y depositados en lugares apropiados para ese fin
		Se tendrá estrictamente prohibido el vertido de residuos como aceites, diésel y otros materiales directamente en el suelo y deberá aplicarse la normatividad correspondiente
Vegetación	Preparación del sitio	Delimitación de áreas para evitar el daño a vegetación fuera del proyecto
		Selección, marcaje y rescate de especies de flora
	Operación del proyecto	Mantenimiento de especies vegetales rescatadas
Fauna	Preparación del sitio	Ahuyentamiento de ejemplares de fauna previo al desmonte
		Rescate y reubicación de especies de lento desplazamiento
	Operación del proyecto	Prohibición de realizar caza, acoso o daño a fauna que apareciera en el área
		Rescate y reubicación de especies de lento desplazamiento

VII.2 Programa de Vigilancia Ambiental

Como parte del cumplimiento de las medidas establecidas para el Proyecto se llevará a cabo un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, donde se muestran las especificaciones ambientales generales para el adecuado cumplimiento de las medidas de mitigación incluidas en el presente documento y los términos y/o condicionantes que de su evaluación se deriven.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2018MD110
BITÁCORA: 26/MP-0186/09/18

OFICIO NÚM. DS-SG-UGA-IA-0808-18
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018

Dicho PVA, considera los impactos ambientales ocasionados a los diferentes componentes ambientales, conteniendo las obligaciones, en materia de protección y conservación ambiental.

Servirá para vigilar el correcto cumplimiento de las medidas de mitigación y/o compensación que el Promovente propone dentro de la Manifestación de Impacto Ambiental que se ejecutará de acuerdo a los impactos detectados, en su caso corregirlos y se realizará mediante visitas de inspección a los frentes de trabajo del Proyecto.

El análisis de los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental, determinará si el Promovente y las empresas subcontratistas cumplen adecuadamente con las medidas y acciones para proteger el ambiente y, en caso de no ser así, se establecerán las medidas correctivas. (Descripción detallada del PVA en el CAPÍTULO VII PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS)

- X. La empresa **MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.**, en relación al proyecto "**SAN MATEO**" llega a las siguientes conclusiones:

VIII.3 conclusiones

Con base al análisis de la autoevaluación integral del proyecto, realizando un balance impacto-desarrollo en el que se discutió los beneficios que podría generar la continuidad de la operación del **proyecto "San Mateo"** y su importancia en el escenario natural y socioeconómico de la comunidad local, regional, así como la influencia del proyecto en la modificación de los procesos naturales. Con la evaluación anterior, se concluye que el proyecto es ambientalmente viable y el impacto ambiental potencial se considera aceptable.

Se considera un proyecto ambientalmente adecuado ya que los impactos positivos son mayores y más significativos que los negativos; el proyecto no interfiere con ningún área natural municipal, estatal o federal.

El **proyecto "San Mateo"**, no representa una actividad de alto riesgo que pudiese provocar deterioro ecológico considerable o un desequilibrio ecológico del ecosistema donde se encuentra inmerso ya que los impactos identificados son en su mayoría de amplitud local y el sitio del proyecto se encuentra colindante a lotes mineros del mismo tipo. Y el mayor impacto ambiental detectado, ya se dio por el cambio de uso de suelo de terreno forestal previamente autorizado pro SEMARNAT, así como la autorización en materia de impacto ambiental.

La aplicación de las medidas de control se cumple el objetivo de la sustentabilidad, sin comprometer los recursos naturales y sin generar un desequilibrio ecológico.

Es importante el compromiso del promovente en materia ambiental para lograr desarrollar el Proyecto de una manera sustentable.

- XI. Que esta Delegación en base al Artículo 45 fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente donde se establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, debe emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que se podrá: autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada. En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del

MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.
"SAN MATEO"



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2018MD110
BITÁCORA: 26/MP-0186/09/18

OFICIO NÚM. DS-SG-UGA-IA-0808-18

VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018

proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto, o en caso de accidente; por lo que se determina, que el proyecto "**SAN MATEO**", es viable de desarrollarse en el superficie y sitio propuesto siempre y cuando la empresa **MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.**, aplique correctamente las medidas de prevención, y de mitigaciones propuestas y señaladas en el manifiesto de impacto ambiental y del cumplimiento a los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo para efecto de minimizar, reducir y compensar las afectaciones de tipo ambiental que el proyecto pudiera ocasionar durante sus etapas de preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono.

- XII. Que con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8°, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Artículo 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° inciso, L, fracción I), 44, 45 fracción I, 48, 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto de referencia **ES PROCEDENTE** por lo que ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo sujeto a los siguientes

TERMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental, a la empresa **MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.**, la operación del proyecto "**SAN MATEO**", el cual consiste en la extracción de dolomita en el lote "San Mateo", así mismo la rehabilitación del camino viejo que se ha utilizado y que llega al área donde se encuentra el depósito de dolomita, hasta interceptar un pequeño tajo que se utilizó con anterioridad en la explotación del mineral.

Se pretende continuar con la explotación de 51,840 toneladas anuales o sea 4,320 toneladas mensuales y se irá incrementando la producción hasta alcanzar las 10,000 toneladas mensuales. De acuerdo a las necesidades del cliente.

El Proyecto **SAN MATEO** se encuentra dentro de la hoja 1:50,000, H12A66 denominado "Caborca" el acceso se logra saliendo de la Cd. De Hermosillo por la carretera a Nogales, hasta llegar al poblado de Santa Ana y se toma la carretera a Tijuana, al llegar a la Cd. de Caborca Se parte rumbo al oeste por la carretera pavimentada que conduce al desemboque y Puerto Peñasco, en el Km. 2 aproximadamente, se toma hacia el sur la carretera vecinal pavimentada que conduce Puerto Lobos y en el Km. 8 aproximado se toma hacia el este recorriendo 7 Km. Aproximadamente, se toma una terracería en dirección este y a 5 Km. se llega al PP del lote minero San Mateo y área del proyecto.

MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.
"SAN MATEO"

Página 9 de 16



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Clave: 26SO2018MD110
BITÁCORA: 26/MP-0186/09/18

OFICIO NÚM. DS-SG-UGA-IA-0808-18
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018

La superficie total del proyecto es de 4 hectáreas, amparado por la concesión minera de exploración Numero 220604, lote San Mateo, titulo de 220 hectáreas Anexo 3

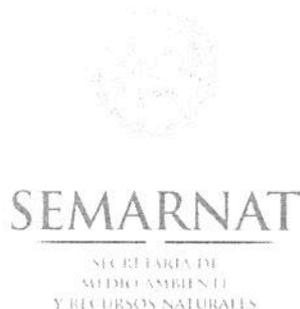
Cuadro de construcción		
V	X	Y
1	392,589.20	3,385,138.80
2	392,638.10	3,385,101.00
3	392,662.60	3,385,052.10
4	392,663.10	3,385,045.30
5	392,563.80	3,384,826.10
6	392,522.50	3,384,827.70
7	392,473.40	3,384,828.60
8	392,493.60	3,384,918.80
9	392,500.30	3,385,005.50
10	392,473.70	3,385,022.10
11	392,497.30	3,385,115.90
12	392,498.10	3,385,116.60
13	392,544.80	3,385,134.40
1	392,589.20	3,385,138.80
SUPERFICIE= 4-00-00 HAS		

Programa General de Trabajo

ACTIVIDAD / SEMANAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	20 años							
Elaboración del MIA	x	x	x	x	x	x												
Preparar el sitio					x	x												
Descapote de tajo							x	x	x	x								
Operación de mina																		
Abandono y restauración del sitio											x	x	x	x	x	x	x	x

No se requiere la construcción de infraestructura, ni la construcción de obras provisionales considerando la cercanía con el poblado de Pitiquito y la ciudad de Caborca, evitando la necesidad del uso de obras temporales, ya que los empleados, se trasladarán diariamente en vehículos de la compañía a dicho lugar, no habiendo necesidad de construir almacenes, talleres, dormitorios, o cualquier infraestructura de servicio para el personal.

MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.
"SAN MATEO"



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2018MD110
BITÁCORA: 26/MP-0186/09/18

OFICIO NÚM. DS-SG-UGA-IA-0808-18

VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **UNA VIGENCIA de 30 años** para la operación, mantenimiento y etapa de abandono, según la vida útil del proyecto **"SAN MATEO"**, promovido por la empresa **MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.**, dicho plazo dará inicio a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución y podrá ser revalidados o prorrogados a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la empresa **MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.**, lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en los 30 días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, en donde se valide que la empresa **MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

TERCERO.- La empresa **MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Secretaría determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- La empresa **MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.** debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para que con toda oportunidad esta Secretaría determine lo procedente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.**

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización sólo se refiere a las obras y actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEXTO.- La preparación, construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades autorizadas del proyecto **"SAN MATEO"**, deben sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

I. GENERALES

La empresa **MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.** debe:

MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.
"SAN MATEO"

Página 11 de 16



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2018MD110
BITÁCORA: 26/MP-0186/09/18

OFICIO NÚM. DS-SG-UGA-IA-0808-18
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto "**SAN MATEO**", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa **MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.** es la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de las condicionantes.
 2. Seguir llevando a cabo los programas propuestos de Programa de protección de especies de flora y fauna, Programa de vigilancia ambiental, para la inspección de cumplimiento de términos, condicionantes y medidas de mitigación en los frentes de trabajo del Proyecto; así como realizar la Vinculación con los reportes e informes anuales de cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos por SEMARNAT para este Proyecto
- La empresa **MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.** debe:
3. Las actividades que impliquen movimientos de tierra se harán estrictamente dentro de la superficie del proyecto "**SAN MATEO**" como se ha manifestado.
 4. Las actividades al término de la vida útil de disposición de material; el sitio debe ser restaurado para evitar la erosión y modificaciones de los patrones de escurrimiento, así como recuperar la cubierta vegetal con las especies nativas.
 5. En materia de ruido, la empresa **MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.**, debe cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-081-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y sus métodos de medición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
 6. Previo al inicio de actividades, las áreas que contempla el proyecto denominado "**SAN MATEO**", deben contar en el sitio, con una adecuada señalización preventiva, restrictiva e informativa, dirigida a la población en general, y a los mismos trabajadores, en la que se haga referencia a los obras y actividades que la empresa **MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.** realiza en el lugar.
 7. Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización de cada una de las etapas que comprenden al proyecto y llevar un control la empresa **MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.** debe vincular las actividades de operación con el **Manual de Procedimientos en Materia Ambiental** de la Unidad Minera, donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante la preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto en materia ambiental, así como mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.
 8. Debe considerar en el desarrollo del proyecto los siguientes aspectos:
 - Evitar derrames de combustible dentro y fuera del área del proyecto.
 - Evitar la compactación de suelos que sean innecesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto.
 - Evitar la apertura de brechas fuera del área autorizada.
 - Respetar los cauces naturales en caso de existir, evitando su obstrucción, y en su caso deberá encausarlas hacia aguas abajo a efecto de no perder el sentido de su escorrentía. Por ningún motivo, se debe construir caminos de acceso por los cauces de los arroyos, a fin de

MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.
"SAN MATEO"

Clave: 26SO2018MD110
BITÁCORA: 26/MP-0186/09/18

OFICIO NÚM. DS-SG-UGA-IA-0808-18

VIGENCIA 30 AÑOS

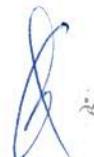
HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018

proteger las especies que pudieran habitar en dichos sitios, por lo que se debe implementar adecuaciones o modificaciones en el trazo de ser el caso.

9. Queda estrictamente prohibido a la empresa **MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.:**
- Realizar cualquier tipo de obras y/o procedimientos distintos a los señalados en este oficio resolutivo, que pudiera provocar alteraciones al medio.
 - La captura, colecta, comercialización y tráfico de fauna silvestre, así como actividades de cacería, por lo que, la empresa **MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.** será responsable de la negligencia con la que el personal que intervenga en este proyecto acate esta disposición. En caso de que se pretenda realizar algún aprovechamiento de fauna silvestre, debe contar previamente con el permiso y/o autorización correspondiente.
 - Depositar, dispersar o descargar, cualquier tipo de residuo, sólido o líquido dentro y fuera del área del proyecto. Por lo que, se debe ubicar en sitios estratégicos contenedores con tapa, a fin de que los residuos generados durante las diferentes etapas del proyecto sean depositados adecuadamente en el sitio o para posteriormente trasladarlos al sitio acordado con las autoridades locales de ser el caso.
- 11.- En caso de violación de esta disposición por parte del personal que intervenga en este proyecto, la empresa **MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las sanciones que resulten aplicables. Por tal motivo, debe promover entre sus trabajadores el conocimiento de las disposiciones y sanciones que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece para tales fines.
12. La empresa **MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.**, debe cerciorarse que las actividades del proyecto "**SAN MATEO**", no interfieran con actividades productivas que se desarrollen en la zona o en áreas aledañas.
13. La empresa **MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.**, es responsable de los residuos peligrosos que se generen durante la realización del proyecto, tales como lubricantes, grasas, aditivos, aceites, entre otros, producto del mantenimiento de la maquinaria y equipo utilizados. Por lo que, debe manejar los residuos peligrosos de acuerdo a las condiciones previstas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y sus Normas Oficiales Mexicanas vigentes.
14. En caso de que se contraten los servicios para el mantenimiento del equipo y maquinaria, la empresa **MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.**, debe supervisar a la Compañía responsable de realizar tales actividades. El promovente NO debe instalar, ni almacenar ningún tipo de combustible dentro del área del proyecto, en caso de requerirse, debe solicitar previamente a la autoridad competente el permiso correspondiente y notificar a esta Secretaría.
15. La empresa **MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.** durante las diversas actividades del proyecto "**SAN MATEO**", debe considerar las siguientes medidas, a fin de reducir las emisiones de polvos:
- Regular la velocidad de los vehículos y maquinaria dentro del área del proyecto, procurando que no excedan de la velocidad establecida por las normas de seguridad establecidas por la empresa **MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.**

MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.
"SAN MATEO"

Página 13 de 16





DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2018MD110
BITÁCORA: 26/MP-0186/09/18

OFICIO NÚM. DS-SG-UGA-IA-0808-18
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018

16. Al concluir las actividades del proyecto la empresa **MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.**, debe proceder a la limpieza y restauración de las áreas susceptibles a ello de las contempladas en este proyecto, utilizando únicamente especies nativas de la zona.

SEPTIMO.- La empresa **MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.** debe elaborar y presentar en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, la información sobre el cumplimiento de los Términos y condicionantes que así lo ameriten en forma anual, y de acuerdo al Programa de Vigilancia Ambiental, con excepción de las condicionantes en las que de manera expresa se indique otra calendarización. Los informes podrán complementarse con anexos fotográficos y/o video, **y enviar copia del documento y del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sonora**, hasta la conclusión del proyecto.

OCTAVO.- La empresa **MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.** debe dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico de la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los **diez días** siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **diez días** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la empresa **MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.**, es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.** debe dar aviso por escrito a esta autoridad. Así como cumplir con los requisitos del **trámite de Homoclave SEMARNAT-04-009 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria**. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el promovente interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa **MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.** para la realización del proyecto.

DECIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la empresa **MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.**, tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

DECIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.
"SAN MATEO"

Página 14 de 16



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2018MD110
BITÁCORA: 26/MP-0186/09/18

OFICIO NÚM. DS-SG-UGA-IA-0808-18

VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018

DECIMO SEGUNDO.- La empresa **MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.**, es la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación del Impacto Ambiental presentada. Por lo tanto la empresa **MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.** es la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental y Riesgo, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación, mantenimiento y abandono del proyecto "**SAN MATEO**", promovido por la empresa **MINAS DE ORO NACIONALS.A. DE C.V.**; Por tal motivo, debe vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras, ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás normatividad ambiental que resulte aplicable a las obras y actividades aquí consideradas y propuestas por el promovente.

DECIMO TERCERO.- La empresa **MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.**, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos anexos del proyecto, así como de la presente resolución, el Programa de Vigilancia Ambiental y sus reportes de cumplimiento de condicionantes en materia ambiental, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para la autorización de futuras obras, dentro del mismo predio ó en terrenos aledaños al mismo, debe hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DECIMO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40, fracción IX, inciso c) de su Reglamento Interior, podrá modificar, suspender, anular o revocar la autorización en materia de Impacto Ambiental si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido emitida por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello, ejercerán entre otras, las facultades que le confiere los Artículos 55,59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a las condicionantes fijadas en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que

MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.
"SAN MATEO"

Página 15 de 16



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Clave: 26SO2018MD110
BITÁCORA: 26/MP-0186/09/18

OFICIO NÚM. DS-SG-UGA-IA-0808-18
VIGENCIA 30 AÑOS

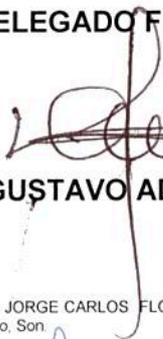
HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018

pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **MINERA LEAR DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL



Lic. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRÍ

C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora.- Blvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito interior Poniente, Edif. B, 2 piso, Col. Villa Satélite, C.P. 83200, Hillo, Son.

GACI/DMVL/GDGS/EEFB/ *2018.

C. \ GGONZALEZ \ Documentos \ AUTORIZACIONES \ RESUELTOS \ Resueltos 2018 \ "SAN MATEO" -2018